



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



**REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
TÍTULO PRIMERO. DE LA MEJORA REGULATORIA.**

CAPÍTULO ÚNICO. DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS OBLIGADOS.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Tetla de la Solidaridad de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala del Estado de Tlaxcala obligatorio para todas las autoridades, entidades, órganos u organismos gubernamentales, así como órganos autónomos del ámbito municipal en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 2.- El objeto de este Reglamento es establecer los principios, bases generales, procedimientos, así como los instrumentos necesarios para que las regulaciones emitidas por el Ayuntamiento del Municipio de Tetla de la Solidaridad y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

Artículo 3.- La mejora regulatoria se orientará por los principios, que a continuación se enuncian, sin que el orden dispuesto implique necesariamente una prelación entre los mismos:

- I.- Mayores beneficios que costos para la sociedad;
- II.- Seguridad jurídica que propicie la claridad de derechos y obligaciones;
- III.- Simplicidad y no duplicidad en la emisión de normas, trámites y procedimientos administrativos;
- IV.- Uso de tecnologías de la información;
- V.- Prevención razonable de riesgos;
- VI.- Transparencia y rendición de cuentas;
- VII.- Fomento a la competitividad y el empleo;
- VIII.- Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados;



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



IX.- Acceso no-discriminatorio a insumos esenciales e interconexión efectiva entre redes;

X.- Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio, y

XI.- Todos aquellos afines al objeto de este Reglamento.

En caso de conflicto entre estos principios, los órganos responsables de expedir la regulación deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la regulación propuesta.

Artículo 4.- La política de mejora regulatoria tiene por objeto:

I.- Conformar, regular la organización y el funcionamiento del Sistema, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes regido por los principios establecidos en el artículo 3;

II.- Asegurar la aplicación de los principios señalados en el artículo 3;

III.- Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;

IV.- Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio;

V.- Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, mejorando el ambiente de negocios;

VI.- Procurar que los ordenamientos y normas de carácter general que se expidan generen beneficios superiores a los costos, no impongan barreras a la competencia y a la libre concurrencia, y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;

VII.- Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los Sujetos Obligados, en beneficio de la población del Municipio;

VIII.- Generar seguridad jurídica y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones;

IX.- Fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;

X.- Establecer los mecanismos de coordinación y participación entre los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria;

XI.- Promover la participación social en la mejora regulatoria;



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



XII.- Facilitar a los particulares el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

XIII.-Armonizar la reglamentación municipal con la del Estado;

XIV.- Fomentar el conocimiento por parte de la sociedad de la normatividad municipal y estatal;

XV.- Coadyuvar en las acciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos por parte de las autoridades administrativas del Municipio;

XVI.- Coordinar y armonizar en su caso, las Políticas municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la administración pública municipal, y

XVII.- Priorizar y diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad económica considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el municipio.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I.- Análisis: El Análisis de Impacto Regulatorio;

II.- Catálogo: El Catálogo Municipal de Trámites y Servicios;

III.- COFEMER: La Comisión Federal de Mejora Regulatoria; (CONAMER: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria)

IV.- Comisión: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

V.- La Unidad: La Unidad de Mejora Regulatoria;

VI.- Consejo: El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;

VII.- Director: El Director (General) de la Comisión Municipal;

VIII.- Disposiciones de Carácter General: Los Reglamentos, decretos, acuerdos, normas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan los Sujetos Obligados;



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



- IX.- Estado: El Estado de Tlaxcala;
- X.- Municipio: El Municipio de Tetla de la Solidaridad;
- XI.- Inventario: El Inventario Regulatorio Electrónico;
- XII.- Ley: La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- XIII.- Reglamento: El Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio Tetla de la Solidaridad;
- XIV.- Padrón: El Padrón Único de Inspectores y Verificadores;
- XV.- Programa Anual: El Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- XVI.- Propuesta Regulatoria: La Propuestas o proyectos de Reglamentos y normas de carácter general que pretendan emitir cualquiera de los Sujetos Obligados, y que se presenten a la consideración de la Unidad de Mejora Regulatoria o cualquier otra instancia en los términos de este Reglamento;
- XVII.- Registro Municipal: El Registro de Expediente Electrónico;
- XVIII.- Regulación: Los Reglamentos y cualesquier disposición de carácter general que emita cualquier Sujeto Obligado;
- XIX.- SARE: El Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XX.- Dirección: Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Tetla de la Solidaridad
- XXI.- Servicio: La actividad que brinda un Sujeto Obligado de carácter potestativo, general, material o no material, continuo y disponible para personas físicas o morales del sector privado que tienen por objeto satisfacer una necesidad pública;
- XXII.- Sistema: El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXIII.- Sujetos Obligados: La autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal;
- XXIV.- Trámite: A cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



obligación, obtener un beneficio, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado, y

XXV.- VECS: La Ventanilla de Construcción Simplificada.

TÍTULO SEGUNDO. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS OBJETIVOS.

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria tiene como propósito la ordenación racional, sistemática y coordinada de las acciones necesarias para asegurar que la regulación que integra el ordenamiento jurídico del Municipio responda a los principios y propósitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 7. - El Sistema contará con los siguientes órganos:

I.- El Consejo;

II.- La Unidad de Mejora Regulatoria;

III.- Los demás que se establezcan en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8.- El Consejo es el órgano responsable de coordinar la Política de mejora regulatoria del Ayuntamiento del Municipio.

Artículo 9.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II.- El Director (Desarrollo Económico);

III.- El Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria, quien fungirá como Secretario Técnico;

III.- El Síndico del Ayuntamiento;



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



IV.- Dos Regidores integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la materia;

V.- El Director de una institución académica en el municipio;

VI.- Los Presidentes de Cámaras y Asociaciones empresariales legalmente constituidas y asentadas en el Municipio;

VII.- Los titulares de los organismos descentralizados o con autonomía de la administración municipal, y

VIII.- Tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, al desarrollo económico o social de la localidad.

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Director de Desarrollo Económico.

Por cada miembro propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, debiendo enviar el documento en el que se informe de su designación al Secretario Técnico. Los cargos serán honoríficos y no se percibirá remuneración alguna por el ejercicio de los mismos.

Artículo 10.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de mejora regulatoria;

II.- El diseño y promoción de políticas integrales en materia de mejora regulatoria;

III.- La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre la materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;

IV.- Aprobar, a propuesta de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria el Programa Municipal de Mejora Regulatoria;

V.- Conocer de los informes e indicadores de los Programas de mejora regulatoria de las dependencias y organismos de la administración municipal, en los términos de este Reglamento;

VI.- Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



VII.- Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social del Municipio, emitir recomendaciones vinculatorias para los miembros del Sistema y aprobar programas especiales, sectoriales o municipales de mejora regulatoria;

VIII.- Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de esta Ley;

IX.- Crear grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de este Reglamento, de acuerdo a los términos reglamentarios que se establezcan;

X.- Establecer los mecanismos de monitoreo y evaluación mediante los indicadores que servirán para supervisar el avance del Programa Municipal;

XIV.- Desarrollar y proponer su reglamento interior al Presidente Municipal, y

XV.- Los demás que establezca este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Mediante el Consejo se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas, e instancias de coordinación en materia de mejora regulatoria, así como los criterios de monitoreo y evaluación de la regulación en los términos reglamentarios que establezca el propio Consejo.

Artículo 11.- El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Presidente o del Secretario suplente responsable del tema, previa convocatoria del Secretario Técnico con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles en el caso de las extraordinarias, misma que deberá de realizarse por escrito y entregarse en el domicilio y/o correo electrónico registrado de los miembros en términos de la legislación aplicable en la entidad.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por medio de mayoría simple. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12.- La Unidad de Mejora Regulatoria, se encargará de implementar la Política Pública en la materia.

Artículo 13.- La Unidad de Mejora Regulatoria, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar el Consejo;



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



- II.- Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas del Programa Municipal y someterlos a la aprobación del Consejo;
- III.- Desarrollar y monitorear el sistema de indicadores que, en el marco del Programa Municipal y previa aprobación del Consejo, permitan conocer el avance de la mejora regulatoria en la demarcación política;
- IV.- Proponer al Consejo recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico del Municipio;
- V.- Establecer, operar y administrar el Catálogo;
- VI.- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de los Programas de mejora regulatoria;
- VII.- Elaborar y presentar al Consejo informes e indicadores sobre los Programas Anuales;
- VIII.- Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación e implementar programas específicos de mejora regulatoria en las dependencias y organismos municipales;
- IX.- Ejecutar las acciones derivadas del Programa Municipal;
- X.- Elaborar y presentar los lineamientos ante el Consejo, para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los Análisis que envíen a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria los Sujetos Obligados;
- XI.- Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos de esta Ley;
- XII.- Promover y facilitar los mecanismos de apertura rápida de empresas a través del Programa Federal SARE;
- XIII.- Promover y facilitar los mecanismos de apertura y operación de las empresas a través de las herramientas que fomenta la COFEMER para el ámbito municipal;
- XIV.- Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a dependencias y organismos de la Administración Municipal;



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



XV.- Celebrar convenios de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal;

XVI.- Convocar a las personas, instituciones y representantes de los organismos empresariales, académicos o sociales, internacionales y nacionales, que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria, y

XVII. - Las demás que le otorguen este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 14.- El Titular de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria será nombrado por el Presidente Municipal, quien cumplirá con los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano;

II.- Poseer título profesional en economía, derecho, administración u otras materias afines a esta Ley;

III.- Tener experiencia directiva en materia de regulación, economía, Políticas Públicas o materias afines al objeto de la Ley, y

IV. - Contar con un desempeño profesional destacado y gozar de buena reputación.

Artículo 15.- El Titular de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir, técnica y administrativamente a la Unidad, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de la misma, de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables;

II.- Proponer los objetivos, metas y prioridades del Programa Municipal y someterlo a la aprobación del Consejo;

III.- Proponer lineamientos, esquemas e indicadores de los Programas Anuales de la Administración Municipal para su implementación;

IV.- Formular propuestas respecto de los proyectos de diagnósticos, Programas y acciones que pretenda implementar la Unidad;



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



- V.- Operar y administrar el Catálogo, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la información recibida de trámites y servicios de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo;
- VI.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo, implementando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- VII.- Diseñar los lineamientos para la recepción, integración y seguimiento de la información de los Programas Anuales, así como presentar informes y avances al Consejo;
- VIII.- Someter al proceso de mejora regulatoria los proyectos regulatorios y sus correspondientes Análisis;
- IX.- Coordinar la ejecución de las acciones derivadas del Programa Municipal;
- X.- Presentar ante el Consejo, para su aprobación, el avance del Programa Anual;
- XI.- Fungir como Enlace Oficial de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal y de la Agenda Común e Integral, según sea el caso;
- XII.- Celebrar los convenios con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para desarrollar acciones y programas en la materia;
- XIII.- Establecer los mecanismos para brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados;
- XIV.- Presentar ante el Ayuntamiento (y en su caso el Congreso Local si así lo dispone el marco jurídico) el informe anual de actividades, y
- XV.- Las demás que le otorguen esta Ley u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO. COMPETENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

Artículo 16.- Los titulares de los Sujetos Obligados, designarán a un Enlace Oficial de mejora regulatoria el cual será de nivel jerárquico inmediato inferior a este, quien tendrá las siguientes atribuciones:



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



- I.- Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior del Sujeto Obligado;
- II.- Formular y someter a la opinión de la Unidad del Programa Anual;
- III.- Informar de conformidad con el calendario que establezca la Comisión Municipal, respecto de los avances y resultados en la ejecución del Programa Anual correspondiente;
- IV.- Supervisar y asesorar en la formulación de las Propuestas regulatorias y los Análisis correspondientes;
- V.- Hacer del conocimiento de la Unidad, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo y al Catálogo Municipal de Trámites y Servicios en el ámbito de su competencia;
- VI.- Hacer del conocimiento de la Unidad, las actualizaciones o modificaciones al Inventario;
- VII.- Informar al titular del Sujeto Obligado de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;
- VIII.- Colaborar con la Unidad en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los Sujetos Obligados, y
- IX.- Las demás que señale el presente Reglamento, otros ordenamientos aplicables y la Unidad.

TÍTULO TERCERO. DE LOS INSTRUMENTOS DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO PRIMERO. DEL INVENTARIO REGULATORIO.

Artículo 17.- La Unidad con los Sujetos Obligados, promoverá la elaboración de un Inventario, el cual deberá contener todas las regulaciones en el ámbito municipal que se encuentren vigentes.

Para tal efecto, deberán establecerse mecanismos de coordinación con las autoridades que en el ámbito de su competencia ya cuente con inventarios o registros de las regulaciones municipales.

Artículo 18.- Los Sujetos Obligados serán responsables de mantener actualizado el Inventario, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Comisión y la Unidad, en coordinación con otras autoridades competentes.



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



Artículo 19.- El Inventario deberá incorporar tanto las regulaciones vigentes como las propuestas regulatorias que se encuentren en proceso de emisión, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Tercero de este Reglamento.

Artículo 20.- La Unidad llevará el Inventario, que será público, para cuyo efecto las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública municipal, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada regulación que aplican:

- I.- Nombre de la regulación;
- II.- Poder emisor de la regulación;
- III.-Tipo de ordenamiento;
- IV.-Ámbito de aplicación;
- V.- Sujetos regulados;
- VI.- Fecha de publicación;
- VII.- Fecha de última reforma;
- VIII.- Vigencia;
- IX.- Sector, y
- X.- Referencia a los trámites que se deriven de la regulación.

En caso de que el municipio no cuente con las condiciones para mantener una plataforma para el Inventario, por medio de la Unidad se podrá firmar un acuerdo de colaboración con la Comisión para que se albergue en la plataforma del Estado.

Artículo 21.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Unidad en la forma en que dicho órgano lo determine y la Unidad deberá inscribirla en el Inventario, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública municipal, deberán notificar a la Unidad cualquier modificación a la información inscrita en el Inventario, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición.



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



Artículo 22. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el Inventario, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.

Artículo 23.- El Análisis es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. Esta herramienta permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales, además de que brinda a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.

Artículo 24.- Para asegurar la consecución de los objetivos de este Reglamento, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de regulaciones existentes y de propuestas regulatorias, mediante la utilización del Análisis.

Artículo 25.- Los Análisis deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad. La Unidad con la asesoría y en su caso con el soporte técnico de la Comisión, en colaboración con las autoridades encargadas de la elaboración de los Análisis, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

Artículo 26.- Los procesos de diseño y revisión de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como los Análisis correspondientes deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I.- Generen los mayores beneficios para la sociedad;
- II.- Promuevan la coherencia de Políticas Públicas;
- III.- Mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- IV.- Fortalezcan las condiciones de libre competencia y competencia económica y que disminuyan los obstáculos al funcionamiento eficiente de los mercados;



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



V.- Impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado, y

VI.- Establezcan medidas que resulten coherentes con la aplicación de los Derechos Humanos en México.

Artículo 27.- Los Análisis establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las regulaciones y propuestas regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes. Las cuales deberán contener cuando menos:

I.- La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la regulación y los objetivos que ésta persigue;

II.- El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de porqué la regulación propuesta es preferible al resto de las alternativas;

III.- La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, el Análisis para todos los grupos afectados; en su caso se solicitará la asesoría y el soporte técnico de la Comisión y la COFEMER (CONAMER);

IV.- El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;

V.- La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación, y

VI.- La descripción de los esfuerzos de consulta llevados a cabo para generar la propuesta regulatoria y sus resultados.

Artículo 28.- Cuando los Sujetos Obligados elaboren propuestas regulatorias, los presentarán a la Unidad, junto con un Análisis que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42 de este Reglamento, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en la Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala o someterse a la consideración del Cabildo.



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



Se podrá autorizar que el Análisis se presente hasta en la misma fecha en que se someta la propuesta regulatoria al Cabildo o se expida la disposición, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Unidad, para lo cual deberá acreditarse que la disposición:

I.- Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;

II.- Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y

III.- No se haya solicitado previamente trato de emergencia para una disposición con contenido equivalente.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Unidad deberá resolver la autorización para trato de emergencia en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

Se podrá eximir la obligación de elaborar el Análisis cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una dependencia, entidad o autoridad municipal estime que el proyecto pudiera estar en este supuesto, lo consultará con la Unidad la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto establezcan en disposiciones de carácter general.

Artículo 29.- Cuando la Unidad reciba un Análisis que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar al Sujeto Obligado correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicho Análisis, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando a criterio de la Comisión la manifestación siga siendo defectuosa y la disposición de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar a la dependencia o entidad respectiva que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Comisión. El experto deberá revisar el Análisis y entregar comentarios a la Unidad y a la propia dependencia o entidad dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su contratación.



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



Artículo 30.- La Unidad hará públicos, desde que los reciba, las disposiciones y Análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. La consulta pública se mantendrá abierta por [veintidós días hábiles].

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Unidad la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en este Reglamento, siempre y cuando se determine a juicio de ésta, y conforme a los criterios que para tal efecto emita, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.

Artículo 31.- Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado responsable del proyecto correspondiente, la Unidad determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición, ésta no hará pública la información respectiva, hasta el momento en que se publique la disposición en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Unidad Jurídica, previa opinión de la Unidad, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Cabildo.

Artículo 32.- La Unidad deberán emitir y entregar al Sujeto Obligado correspondiente un dictamen del Análisis y del proyecto respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del Análisis, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 31, según corresponda.

El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba la Unidad de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en la propuesta regulatoria. Cuando el Sujeto Obligado de la propuesta regulatoria no se ajuste al dictamen mencionado, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Unidad, en un plazo no mayor a [cuarenta y cinco] días hábiles, antes de emitir la disposición o someter el proyecto respectivo a la consideración del Cabildo a fin de que la Unidad emita un dictamen final al respecto dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En caso de que la Unidad no reciba respuesta al dictamen o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 32, en el plazo indicado en el párrafo anterior se tendrá por desechado el procedimiento para la propuesta regulatoria respectiva.



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado promotor de la propuesta regulatoria, a fin de que realice los ajustes pertinentes al mismo, previo a su emisión o a que sea sometido a la consideración del Cabildo. En caso de discrepancia entre la autoridad promovente y la Unidad, sólo el Presidente Municipal podrá revocar la decisión.

Artículo 33.- El Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal emitirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio en el que se establecerán los procedimientos para la revisión y opinión de los Análisis y señalarán a las autoridades responsables de su elaboración atendiendo a lo previsto en el presente Reglamento y el Reglamento Interior de la Unidad. El manual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para que surta efectos de acto administrativo de carácter general.

Artículo 34.- El titular de la Secretaría del Ayuntamiento no incluirá en la orden del día de las sesiones del Cabildo para su discusión, las propuestas de disposiciones de carácter general que expidan los Sujetos Obligados sin que éstas acrediten contar con un dictamen final de la Unidad o alguna de las autorizaciones o exenciones a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 35.- Las regulaciones que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y que establezcan costos de cumplimiento para los negocios y emprendedores, de conformidad con los criterios establecidos en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio, que al efecto emita la Unidad, deberán establecer una vigencia que no podrá ser mayor a cinco años.

Dentro del año previo a que concluya la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las regulaciones deberán someterse a una revisión sobre los efectos de su aplicación ante la Unidad, utilizando para tal efecto el Análisis, con la finalidad de determinar su cancelación, modificación o ampliación de vigencia, con la finalidad de alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente. Asimismo, podrán promoverse modificaciones adicionales al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes, para el logro del mayor beneficio social neto de la regulación sujeta a revisión.

Artículo 36.- La Unidad podrá establecer esquemas para reducir o limitar el costo económico que resulte de las propuestas regulatorias, mediante Acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Estado, previa aprobación del Consejo o del Presidente Municipal.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE MEJORA REGULATORIA.



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



Artículo 37.- Los Enlaces Oficiales de los Sujetos Obligados, deberán elaborar y presentar a la opinión de la Unidad dentro de los primeros 15 días naturales del mes de noviembre del año calendario previo a su implementación, un Programa Anual. Dicho Programa deberá contener la programación de las regulaciones, trámites y servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y servicios estatales y municipales. Los Programas Anuales se harán públicos en el portales electrónico del Municipio y en el en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el 31 de diciembre del año previo a su implementación.

Artículo 38.- El Programa Anual municipal tendrá como objetivo:

I.- Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local;

II.- Incentivar el desarrollo económico del municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;

III.- Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados, y/o requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;

IV.- Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites, y

V.- Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los Sujetos Obligados para la consecución del objeto que establece el Programa Anual.

Artículo 39.- Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, los Sujetos Obligados deberán incorporar en sus Programas Anuales el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:

I.- Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; el costo económico que representa la regulación y los trámites; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



II.- Fundamentación y motivación;

III.- Programación de las regulaciones y trámites por cada Sujeto Obligado que pretenden ser emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses;

IV.- Estrategia por cada Sujeto Obligado sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la regulación, justificando plenamente, de acuerdo a las razones que le da origen, su finalidad, y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por la presente Ley;

V.- Programación de los próximos doce meses por cada Sujeto Obligado sobre la simplificación de trámites con base en lo establecido en la fracción III del artículo 41, especificando por cada acción de simplificación de los trámites el mecanismo de implementación, funcionario público responsable y fecha de conclusión, y

VI.- Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 40.- La Unidad podrá sugerir a los Sujetos Obligados la emisión, modificación o eliminación de regulaciones, trámites y servicios con base en lo establecido en el artículo 41 de esta Reglamento. Los Sujetos Obligados deberán brindar respuesta a las sugerencias emitidas por la Unidad, según sea el caso.

Artículo 41.- La Unidad en el ámbito de sus atribuciones, deberá promover la consulta pública en la elaboración de los Programas Anuales, favoreciendo tanto el uso de medios electrónicos como de foros presenciales, con la finalidad de analizar las propuestas de los interesados, las cuales deberán ser consideradas para la opinión que emita la Unidad. Los Sujetos Obligados deberán brindar respuesta a la opinión a los comentarios y propuestas de los interesados, en los términos que éstas establezcan, previo a la publicación del Programa Anual.

Artículo 42.- La Unidad, en el ámbito de sus atribuciones, deberán establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Anual y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales de las Comisiones.

CAPÍTULO CUARTO. DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



Artículo 43.- La Unidad administrará mediante una plataforma electrónica el Catálogo, que será público, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada trámite que aplican:

I.- Nombre y descripción del trámite o servicio;

II.- Homoclave;

III.- Fundamento jurídico y reglamentario;

IV.- Casos en los que el trámite debe realizarse;

V.- Requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona, empresa o dependencia que lo emita;

VI.- Identificar si es un trámite ciudadano o empresarial;

VII.- Número de copias por requisito, en su caso;

VIII.- Si el trámite o solicitud de servicio debe realizarse mediante escrito libre o con un formato tipo. En este caso, el formato deberá estar disponible en la plataforma electrónica del Catálogo;

IX.- En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo, datos de contacto de inspectores o verificadores y los horarios de atención;

X.- Datos que deben asentarse y documentos que deben adjuntarse al trámite;

XI.- Plazo máximo de el Sujeto Obligado para resolver el trámite, en su caso, y si aplica la afirmativa o negativa ficta;

XII.- Monto y fundamento de la carga tributaria, en su caso, o la forma en que deberá determinarse el monto a pagar, así como el lugar y la forma en que se deben cubrir, y las alternativas para hacerlo si las hay;

XIII.- Vigencia del trámite que emitan los Sujetos Obligados;

XIV.- Dirección y nombre de todas las unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o solicitarse el servicio;



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



XV.- Horarios de atención al público;

XVI.- Criterios a los que debe sujetarse la dependencia respectiva para la resolución del trámite o prestación del servicio, y

XVII.- Nombre del funcionario público, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico, así como la dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas.

Artículo 44.- Adicional a la información referida en el artículo 45 los Sujetos Obligados deberán proporcionar a la Unidad de Mejora Regulatoria la siguiente información por cada trámite inscrito en el Catálogo:

I.- Sector económico al que pertenece el trámite con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN);

II.- Identificar las etapas internas y tiempos de la dependencia para resolver el trámite;

III.- Frecuencia mensual de solicitudes y resoluciones del trámite, y en su caso, frecuencia mensual esperada para los trámites de nuevo creación, y

IV.- Número de funcionarios públicos encargados de resolver el trámite.

Artículo 45.- La información a que se refieren los artículos 43 y 44 deberá entregarse a la Unidad en la forma en que dicho órgano lo determine y Unidad deberá inscribirla en el Catálogo, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma. La Comisión podrá emitir opinión respecto de la información que se inscriba en el Catálogo, y los Sujetos Obligados deberán solicitar los ajustes correspondientes o notificar a la Unidad de Mejora Regulatoria las razones para no hacerlo. En caso de discrepancia entre los Sujetos Obligados y la Unidad, la Unidad Jurídica, resolverá en definitiva.

Los Sujetos Obligados, deberán notificar a la Unidad cualquier modificación a la información inscrita en el Catálogo, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

Las unidades administrativas que apliquen trámites o servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo.



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



Artículo 46.- La información a que se refiere el artículo 43, fracciones I a XII, deberá estar prevista en Leyes, reglamentos, decretos o acuerdos, o cuando proceda, en normas o acuerdos generales expedidos por los Sujetos Obligados, que aplican a los trámites y servicios.

Artículo 47.- La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Catálogo será de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados.

Artículo 48.- En caso de que el municipio no cuente con las condiciones para mantener una plataforma para el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios equivalente al Catálogo, por medio de la Unidad se podrá firmar un acuerdo de colaboración con la Comisión para que se hospede en la plataforma del estado.

Artículo 49.- El Catálogo deberá cumplir con los criterios del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios.

Artículo 50.- Para la inscripción de trámites en el Catálogo se entenderán las resoluciones en sentido afirmativo al promovente, transcurrido el plazo establecido para que las autoridades brinden respuesta. Para tal efecto, las autoridades municipales deberán efectuar las adecuaciones correspondientes al marco jurídico aplicable a efecto de establecer lo anterior, o en caso contrario, manifestar a la consideración de la Unidad las justificaciones para no hacerlo, conforme a los criterios que éstas definan, considerando entre otros aspectos la ocurrencia de un posible riesgo a la vida, a la sociedad, al medio ambiente o a la economía.

Tomando en consideración las justificaciones descritas en el párrafo anterior, la Unidad resolverá en definitiva sobre el particular, y esta decisión sólo podrá ser revocada por el Presidente Municipal.

A petición del interesado, se deberá expedir constancia de la resolución afirmativa por falta de respuesta de la autoridad respectiva dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de la misma. Para tal efecto, las autoridades municipales, en colaboración con la Unidad establecerán mecanismos que permitan obtener dicha constancia por medios electrónicos.

Artículo 51.- Los Sujetos Obligados no podrán solicitar requisitos, ni trámites adicionales a los inscritos en el Catálogo, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo.

**CAPÍTULO QUINTO. DE LA MEDICIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS.
SECCIÓN PRIMERA. DE LA MEDICIÓN DEL COSTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS.**



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



Artículo 52.- La Unidad podrá, en atención a los recursos con los que cuente, solicitar la colaboración de la Comisión y la COFEMER [CONAMER], para cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Catálogo considerando como mínimo los siguientes elementos:

I.- El tiempo que requiere el ciudadano o empresario para acumular la totalidad de los requisitos necesarios para presentar el trámite, tomando en consideración como mínimo el tiempo destinado en la comprensión e identificación de los requisitos nuevos o aquellos con los que ya contaba el ciudadano o empresario; pago de derechos; llenado de formatos; tiempo de espera en ventanilla; creación de archivos de respaldo, tiempo requerido con personas externas o internas, y tiempo de traslado a las oficinas de gobierno;

II.- El tiempo que el Sujeto Obligado requiere para resolver el trámite, tomando en consideración el tiempo destinado, según sea el caso en: el cotejo y revisión de la información, análisis técnico, inspección o verificación, elaboración de dictamen o resolución, validación mediante firmas, sellos o rúbricas, entre otros;

III.- El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente, deberá ser monetizado, tomando como base las mejores herramientas y prácticas internacionales, para cuantificar y medir el impacto económico, y

IV.- El costo en el que incurren los agentes económicos del sector al dejar de producir por mantenerse a la espera de la resolución del trámite.

Artículo 53.- Conforme a la medición del impacto económico de los trámites se creará la Clasificación Económica de los Trámites y Servicios del Municipio como herramienta para identificar, monitorear y jerarquizar el costo económico de los trámites inscritos en el Catálogo. La Clasificación referida se publicará, en los términos que establezca la Unidad.

Artículo 54.- La Unidad definirá como trámites prioritarios aquellos que resulten con mayor impacto económico en la Clasificación señalada en el artículo 55 del presente Reglamento. La Unidad podrá emitir acciones de simplificación para reducir el impacto económico de los trámites prioritarios.

Las acciones de simplificación deberán ser notificadas a los Sujetos Obligados mediante oficio. Los Sujetos Obligados tendrán 15 días hábiles para brindar respuesta y validar o proponer acciones



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



paralelas de simplificación, las cuales deberán de reducir el impacto económico del trámite en cuestión.

Las acciones de simplificación validadas por los Sujetos Obligados se someterán durante 30 días hábiles a Consulta Pública en el portal electrónico del municipio, coincidiendo con los Programas de Mejora Regulatoria. Los Sujetos Obligados brindarán respuesta a los interesados que emitieron sugerencias o comentarios, justificando su viabilidad.

Una vez finalizada la Consulta Pública, la Unidad publicará las acciones de simplificación de los trámites prioritarios identificando para cada una de ellas el responsable, los mecanismos de simplificación y la fecha de conclusión. Posterior a las acciones de simplificación, la Unidad hará público los ahorros monetizados que se deriven del ejercicio de simplificación.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES.

Artículo 55.- Los titulares de los Sujetos Obligados podrán, mediante acuerdos generales publicados en el Periódico Oficial del Estado, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en Leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente. Los titulares de los Sujetos Obligados podrán, mediante Acuerdos de Cabildo, publicados en el Periódico Oficial del Estado, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en Leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

En los procedimientos administrativos, los Sujetos Obligados recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de esta Ley, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que los propios Sujetos Obligados así lo determinen mediante reglas de carácter general aprobadas por el Cabildo y publicadas en el Periódico Oficial del Estado. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica. El uso de dichos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesado.

Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



Artículo 56.- Los Sujetos Obligados, fomentarán el uso de afirmativa ficta para aquellos trámites cuya resolución no implique un riesgo para la economía, vida humana, vegetal, animal o del medio ambiente.

**CAPÍTULO SEXTO. DE LA FACILIDAD PARA HACER NEGOCIOS.
SECCIÓN PRIMERA. DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.**

Artículo 57.- Se crea el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada. El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

I.- Una ventanilla única de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa;

II.- Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;

III.- Catálogo de giros de bajo riesgo homologado al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;

IV.- Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el emprendedor;

V.- Resolución máxima en tres días hábiles de todos los trámites municipales para abrir una empresa de bajo riesgo.

VI.- Máximo 2 interacciones del interesado.

Artículo 58.- El Cabildo Municipal, a través de un acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, aprobará las fracciones II, III y IV señaladas en el artículo anterior, considerando su impacto económico y social, pudiendo incluso llevar a cabo la aprobación de un Reglamento Municipal del SARE.



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



El municipio publicará en un documento oficial y en su página de Internet, en su caso, el catálogo que comprenda la clasificación de los giros o actividades a que se refiere este Artículo.

Artículo 59.- La autoridad municipal no podrá solicitar requisitos, o trámites adicionales para abrir una empresa cuya actividad esté definida como de bajo riesgo conforme lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 60.- El SARE se someterá a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEMER que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) operado por la COFEMER.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN.

Artículo 61.- Se crea la Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS) como mecanismo de coordinación de todas las gestiones necesarias para la emisión de la Licencia de Construcción de obras que no rebasen los 1,500 metros cuadrados y que se encuentren reguladas en las Condicionantes de Uso de Suelo definidas por el municipio. La VECS será la encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales involucrados en la emisión de la Licencia de Construcción, brindando asesoría y orientación a los ciudadanos que la visiten. La VECS contará con los siguientes elementos:

I.- Una ventanilla VECS que contemple un espacio físico o electrónico y único donde se gestionarán todos los trámites municipales involucrados con la licencia de construcción;

II.- Condicionantes de Uso de Suelo que definan el metraje, uso general y específico, ubicación geográfica, y la determinación de requisición de estudios de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil, vialidad y/o impacto urbano, según sea el caso, garantizando el bajo riesgo para dichas construcciones;

III.- Formato único de construcción que contemple toda la información y requisitos necesarios para el proceso de emisión de la licencia de construcción;

IV.- Manual de operación de la VECS en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el usuario;

V.- Resolución máxima en 22 días de todos los trámites municipales necesarios para construir una obra;



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



VI.- Padrón Único de Directores o Peritos Responsables de Obra certificados por el Municipio y,

VII.- Padrón Único de profesionistas externos que elaboran estudio de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad certificados por el Municipio.

Artículo 62.- El Cabildo Municipal aprobará las Condicionantes de Uso de Suelo como instrumento que determine previamente la factibilidad y los estudios requeridos para la construcción de la obra. Las Condicionantes de Uso de Suelo tomarán como referencia los Programas de desarrollo urbano del municipio, y serán el elemento principal para la emisión de la Licencia de Construcción.

La VECS deberá solicitar visto bueno a las autoridades de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad, según sea el caso, para la resolución de la Licencia de Construcción. En caso de no recibir respuesta por parte de las autoridades competentes en un plazo mayor a 15 días hábiles se aplicará afirmativa ficta.

Artículo 63.- La VECS será el único espacio físico o electrónico en donde los ciudadanos deberán acudir para gestionar los trámites señalados por la autoridad municipal, y contará con las siguientes atribuciones:

I.- Verificar la documentación entregada por el usuario y orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente;

II.- Enviar a las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad, según sea el caso, la información correcta y completa relevante al proceso de obtención de la Licencia de Construcción;

III.- Recibir los resolutivos y vistos buenos emitidos por las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad, según sea el caso;

IV.- Brindar asesoría, información y estatus del proceso de los trámites relacionados con la Licencia de Construcción;

V.- Llevar a cabo el pago de derechos;

VI.- Brindar la documentación necesaria para dar el resolutivo final por parte de la autoridad, y

VII.- Las demás que le sean encomendadas.



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



Artículo 64.- La VECS se someterá a certificación y evaluación al menos cada 2 años a través del Programa de Reconocimiento y Operación de la VECS operado por la COFEMER.

**CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES
SECCIÓN ÚNICA. DE LOS CRITERIOS MÍNIMOS.**

Artículo 65.- Los Sujetos Obligados, pueden verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter municipal.

Son objeto de la verificación o inspección los documentos, bienes, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios siempre que dichas diligencias estén reguladas por una Ley o reglamento de carácter administrativo.

Todas las verificaciones e inspecciones deberán estar normadas por una disposición de carácter administrativo y deberán de estar inscritas en el Catálogo Municipal, según corresponda. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar inspecciones o verificaciones adicionales a los inscritos en el Catálogo, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo. Todas las inspecciones o verificaciones deberán cumplir con los siguientes principios:

I.- Previo a la ejecución de la vista de verificación o inspección, los servidores públicos que tengan a su cargo el desarrollo de la misma se identificarán con documento oficial, con fotografía que los acredite como tales, y dejarán un tanto en original de la orden de visita dictada para ese efecto a los titulares de los bienes muebles o lugares a verificar, o a sus representantes legales;

II.- Durante la inspección o verificación no podrá solicitarse a los usuarios ningún requisito, formato o trámite adicional, siempre y cuando no se trate de un caso especial o extraordinario, para cuyo caso se dispondrá a los ordenamientos aplicables.

III.- No se realizará ningún cobro, pago o contraprestación durante la inspección o verificación.

Artículo 66.- La inspección y/o verificación se realizará conforme a las disposiciones siguientes:

I.- El inspector o verificador debe presentarse e identificarse ante las personas titulares de los predios, fincas, instalaciones o bienes muebles objeto de la verificación o en su caso, de sus representantes o de quienes tengan a su cargo la operación, cuidado o resguardo de las mismas,



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



con documento idóneo, vigente y con fotografía, el cual lo acredite para realizar la verificación el día y hora señalado para la práctica de dicha diligencia, circunstancia que deberá hacerse constar en el acta que al efecto se levante, si el acto inicia en estos períodos;

II.- El resultado de la inspección o verificación se debe hacer constar en un acta circunstanciada y cuando se requieran análisis o estudios adicionales, en dictamen que se emita en forma posterior, donde se harán constar los hechos o irregularidades encontradas y en su caso, sus probables efectos, documentos de los cuales deberá entregarse copia al administrado;

III.- En la misma acta o dictamen se debe listar los hechos y en su caso las irregularidades identificadas para dar conocimiento al administrado;

IV.- Cuando en la inspección o verificación participe una autoridad competente y se adviertan hechos que generen condiciones graves de riesgo o peligro, podrán determinarse en el mismo acto, la medida de seguridad que corresponda, de acuerdo a lo establecido en esta Ley, determinación que se hará constar en el acta circunstanciada y se notificará al administrado;

V.- En ningún caso debe imponerse sanción alguna en la misma visita de verificación, y

VI.- Si del resultado de la verificación se advierten irregularidades, el responsable del acta circunstanciada o dictamen lo remitirá a la autoridad competente, quien realizará las acciones previstas por la Ley o los reglamentos aplicables.

Artículo 67.- En las Actas de inspección o verificación se debe constar como mínimo con:

I.- Nombre, denominación o razón social del visitado;

II.- Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;

III.- Calle, número y población o colonia en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV.- En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivó la diligencia;

V.- Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia, así como la mención del documento con el que se identifique; de igual forma el cargo de dicha persona;



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



VI.- Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación o inspección;

VII.- Declaración del visitado, si así desea hacerlo;

VIII.- En el caso de inspecciones, asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento conforme a lo señalado de este ordenamiento legal;

IX.- Nombre, firma y datos de los documentos con los que se identifiquen, quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo las de los verificadores o inspectores y otras autoridades que hayan concurrido, del visitado; así como las de los testigos de asistencia, y

X.- Las causas por las cuales el visitado, su representante legal con la que se entendió la diligencia, se negó a firmar si es que tuvo lugar dicho supuesto.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, según sea el caso, será motivo de nulidad o anulabilidad.

Artículo 68.- Los visitados a quienes se levante el acta de verificación o inspección, además de formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella de forma verbal o por escrito; pueden ejercer tal derecho dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta.

Artículo 69.- Si del resultado de la inspección se determina la comisión de alguna infracción a las disposiciones administrativas, la autoridad podrá iniciar el procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme los procedimientos administrativos aplicables, respetando en todo caso el derecho de audiencia y defensa.

Artículo 70.- Los Sujetos Obligados deberán contar un mecanismo de asignación de inspectores y verificadores que cumpla con los principios de máxima publicidad, aleatoriedad, eficiencia y eficacia.

Artículo 71.- La Unidad creará, administrará y actualizará el mediante una plataforma electrónica el Padrón, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada inspector o verificador:

I.- Nombre completo y cargo;

II.- Área administrativa y dependencia a la que pertenece;



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



III.- Nombre y cargo del jefe inmediato;

IV.- Horarios de atención y servicio;

V.- Fotografía;

VI.- Vigencia de cargo;

VII.- Materia y giro de inspección o verificación, y

VIII.- Domicilio, número de teléfono y correo electrónico.

Artículo 72.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Unidad en la forma en que dicho órgano lo determine y la Unidad deberá inscribirla en el Padrón, sin cambio alguno, salvo por mejoras ortográficas y de redacción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

Artículo 73.- Los Sujetos Obligados, deberán notificar a la Unidad cualquier modificación a la información inscrita en el Padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra la modificación.

Artículo 74.- La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Padrón serán de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados.

Artículo 75.- Ningún funcionario público podrá llevar a cabo actos de inspección o verificación si no se encuentra debidamente inscrito en el Padrón.

**TÍTULO CUARTO. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA CREACIÓN, OBJETO Y REQUISITOS.**

Artículo 76.- Se crea el Registro Municipal, con el objeto de documentar por una sola vez la información sobre la constitución y funcionamiento de las personas morales y la correspondiente a las personas físicas que así lo deseen, para realizar trámites y servicios ante los Sujetos Obligados para lo cual se emitirá al interesado una clave de identificación personalizada y se integrará una base de datos.



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



Los Sujetos Obligados inscribirán a los usuarios que realicen trámites y servicios en el ámbito de su competencia. Para ello integrarán una clave de identificación particularizada basada en los elementos de la Clave Única del Registro de Población para las personas físicas y para las personas morales, basado en la Cédula de Identificación Fiscal.

Sin perjuicio de lo que al efecto prevea el Manual del Registro, la documentación mínima que se requerirá para la inscripción en el Registro será la referente a:

- I.- La acreditación de la constitución de la persona moral;
- II.- La acreditación de la personalidad de representantes o apoderados, y
- III.- Cédula de Identificación Fiscal.

Artículo 77.- Una vez inscrito el usuario en el Registro, los Sujetos Obligados no deberán solicitarle la documentación integrada en la ficha particularizada correspondiente y será válida para realizar trámites o servicios en cualquiera de los Sujetos Obligados, salvo que el trámite o servicio de que se trate, requiera documentación particular o adicional.

**TÍTULO QUINTO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.
CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS INFRACCIONES.**

Artículo 78.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

Artículo 79.- La Unidad deberá informar a la Contraloría interna del Municipio y en su caso a la del Estado, respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.

Artículo 80.- Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley General de Responsabilidades, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I.- Omisión de la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir con una



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite;

II.- Omisión de entrega al responsable de la Unidad de los proyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los Análisis correspondientes;

III.- Solicitud de trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Registro;

IV.- Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en el Registro Municipales, de Trámites y Servicios;

V.- Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros;

VI.- Entorpecimiento del desarrollo de la Política Pública de mejora regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:

a) Alteración de reglas y procedimientos;

b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;

c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;

d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites;

e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en esta Ley, y

VII.- Falta de actualización del Catálogo y los Catálogos Municipales, en los términos del artículo 2 de esta Ley, su Reglamento y demás aplicables.

La Comisión respectiva informará por escrito a la Contraloría que corresponda, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



Artículo 81.- Los actos u omisiones que deriven del incumplimiento a lo previsto en esta Ley, serán causal de responsabilidad administrativa y les corresponderá las sanciones administrativas que las autoridades competentes de los estados y municipios apliquen de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS SANCIONES.

Artículo 82.- Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo 80 de este Reglamento serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este Reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la Contraloría interna del Municipio.

Artículo 83.- La Unidad denunciara por escrito a la Contraloría Interna del Municipio que corresponda, del caos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en este Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA PROTESTA CIUDADANA.

Artículo 84.- Si al realizar un trámite o solicitar un servicio algún servidor público niega la gestión sin causa justificada, altera reglas, procedimientos, incumple los plazos de respuesta, solicita donaciones en dinero o en especie distintos al costo que marca la normatividad vigente, o acciones u omisiones como las señaladas en el artículo 80 de este Reglamento, la ciudadanía podrá acudir a la Unidad a presentar una protesta ciudadana

Artículo 85.- La Unidad solicitara la intervención directa del titular de la dependencia involucrada con la finalidad de resolver la solicitud, siempre y cuando asista la razón al promovente, en caso contrario se le brindara la asesoría necesaria para que este último logre la conclusión del trámite o servicio de acuerdo con la normatividad aplicable.

La Unidad podrá dar vista de la protesta a la Comisión para que proceda en consecuencia de acuerdo a sus atribuciones.

CAPÍTULO QUINTO. DEL RECURSO DE REVISIÓN



AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
LA FUERZA DEL CAMBIO
2017-2021



Artículo 86.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades municipales, con apoyo en el presente Reglamento, podrán interponer el recurso de revisión previsto en la ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Los Programas de Mejora Regulatoria a que se refieren los Artículos 37 al 42, deberán ser expedidos en un plazo seis meses contado a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

TERCERO.- El Presidente Municipal expedirá el Reglamento Interior de la Unidad de Mejora Regulatoria en un periodo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, y será publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. Concluido este plazo, la Unidad de Mejora Regulatoria deberá integrarse e instalarse en un plazo de seis meses.

CUARTO.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria se instalará dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, y propondrá al Ayuntamiento su Reglamento Interior en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la fecha de su instalación.

QUINTO.- Los Sujetos Obligados deberán informar a la Comisión Estatal, en un lapso tres meses a la instalación formal de ésta, del nombramiento de su Enlace Oficial de mejora regulatoria.

SEXTO.- El Catálogo Municipal de Trámites y Servicios deberá estar integrado en un término de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, y las disposiciones aplicables entrarán en vigor una vez que la Unidad publique en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el acuerdo de que el Catálogo se encuentra operando.

SÉPTIMO.- El Presidente Municipal expedirá el Manual del Análisis de Impacto regulatorio en un periodo seis meses a partir de la publicación del presente Reglamento.

OCTAVO. Todos los asuntos pendientes de resolución en materia de Mejora Regulatoria, pasarán a la Unidad una vez que ésta se haya instalado.